

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1716-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	24 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir una dimensión intercultural a la educación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a VI Bis. (...)</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DEL CRITERIO INTERCULTURAL EN LA EDUCACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN las fracciones VI Ter, VI Quater y VI Quinquies del artículo 7º, la fracción V del artículo 8º, el CAPÍTULO III BIS “DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN” y los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7º.-</p> <p>I a VI bis....</p> <p>VI Ter.- El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional;</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. a XVI. (...)

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. a IV. (...)

VI Quater.- Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión en nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana;

VI Quinquies.- Impulsar constantemente el conocimiento de la geografía, historia, civismo matemáticas, filosofía, matemáticas, lectoescritura, literacidad, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas extranjeras, educación física, deporte, artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

VII a XVI.....

Artículo 8º.-

I a IV....

No tiene correlativo

1. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

CAPÍTULO III BIS DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN

No tiene correlativo

Artículo 36 Bis.- El criterio intercultural de la educación consiste en asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa y la convivencia armónica en las instalaciones públicas y privadas que impartan educación de cualquier nivel, formal e informal, que refleja a nuestra sociedad pluricultural, en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades; fortalece la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia en la sociedad; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.

La interculturalidad también se basa en la idea que los individuos provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y

No tiene correlativo

clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- a través de sus autoridades competentes incluirán en sus planes y programas sectoriales, especiales e institucionales, así como planes, programas y materiales de estudio el criterio intercultural al que esta Ley se refiere.

Artículo 36 Ter.- El criterio de intercultural en la educación que será aplicada por las autoridades competentes y las escolares, así como en la impartición de la educación tomará en cuenta los siguientes principios:

1. **Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;**
2. **Evaluación a través de una lente intercultural;**
3. **Incentivo para la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura y sus relaciones interculturales;**
4. **Mediación y resolución de conflictos;**
5. **Capacidad de comunicación por parte de todas y todos los actores, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;**
6. **Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;**
7. **Capacitación en competencias interculturales para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;**
8. **Recepción y bienvenida a las y los recién llegados a las**

No tiene correlativo

- aulas, ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia;
9. **Ventaja de la diversidad para la identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas culturalmente diversas como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;**
 10. **Interacción y convivencia intercultural en el espacio público para fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;**
 11. ***Inclusión como proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Nación, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad;***
 12. **Buen vivir, como modelo para el fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en**

No tiene correlativo

complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión; y

13. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad escolar.

Artículo 36 Quater.- La Secretaría, a efecto de incluir en la política educativa el criterio intercultural, deberá:

1. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
2. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;
3. Impulsar la atención educativa intercultural a personas indígenas, afroamericanas, migrantes, retornadas o con ciudadanía binacionales, así como aquellas de distinto origen nacional, en los programas de educación;
4. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;
5. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y la pérdida del curso escolar;
6. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales

	<p>en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;</p> <ol style="list-style-type: none">7. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales;8. Fomentar la creación de universidades interculturales con la participación que corresponda de las personas, colectivos;9. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la perspectiva intercultural; y10. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

AHG/MISG